

elaborado leyes acordes con tales puntos de vista, idénticas en el fondo a la alemana que aquí se comenta. Con lo cual es de lamentar que una idea tan generosa y útil como la de represión de la instigación a la guerra, venga a ser utilizada en un sentido que sirva indirectamente para provocar lo mismo que se trata directamente de proscribir.

FRANCIA

Ley relativa a publicaciones destinadas a la juventud

JOAQUIN BASTERO

Francia ha comprendido, al menos teóricamente, el alcance y trascendencia y por ende el peligro de las lecturas y publicaciones destinadas a la juventud.

Por ello el *Journal Official* publicaba en 19 de julio de 1949 una Ley relativa a esta materia, cuya aplicación y resultados prácticos todavía se ignoran.

Entre los estímulos influyentes en la persona humana, tanto en el adulto como en el joven y aun en el niño, juega un papel preponderante la lectura. De aquí la importancia de la Ley mencionada, principalmente, para el niño y para el joven, en los que su mentalidad, esencialmente receptiva, asimila impresiones, ideas y sentimientos del mundo donde vive, los cuales más tarde son difíciles de eliminar y aun de corregir.

Diversos géneros de publicaciones, con relatos, historietas y narraciones novelescas, exponiendo hechos delictivos, producen en la mentalidad joven una admiración que se traduce en estímulo, y éste en sentido heroico en pro de la misma comisión delictiva, coronada la mayoría de las veces con el enorgullecimiento de los precoces autores.

Tan poderosas razones llevan al legislador francés a promulgar esta Ley sometiendo a sus preceptos toda clase de publicaciones destinadas a niños y adolescentes, no pudiendo contener las mismas grabados, cuentos, crónicas, títulos o inserciones que presenten en términos favorables al bandidaje, la mentira, el robo, la pereza, la cobardía, el odio, el libertinaje o cualquier otro acto calificado como delito o que tienda a desmoralizar la infancia o la juventud.

Como medio de llevar a la práctica tan laudable profilaxis, se crea una Comisión en el Ministerio de Justicia, para intervenir las publicaciones destinadas a la infancia o la juventud, y una Junta directiva en cada una de las Empresas dedicadas a dichas publicaciones.

Tras adoptar otras medidas complementarias, la Ley francesa sanciona con multas de 50.000 a 500.000 francos las infracciones a su articulado, pudiendo dichas sanciones llegar, en caso de reincidencia, al millón de francos. Estas penas pecuniarias, en unión de otras de la misma naturaleza, se combinan con la de prisión de dos meses a un año.

El campo prohibitivo de la Ley es completado con otras medidas, todas conducentes a la finalidad perseguida—al menos teóricamente—por el mencio-

nado y reciente texto. Así, se prohíbe la importación para la venta o distribución gratuita en Francia de publicaciones del expresado género; la exportación de estas obras cuando han sido editadas en Francia, el ofrecimiento, regalo o venta a menores de dieciocho años de publicaciones de carácter licencioso o pornográfico, que puedan constituir un peligro para incitar a la juventud al crimen; el exponerlas en la vía pública, en el interior o en el exterior de tiendas o quioscos, y el anunciarlas en las mismas condiciones.

La Ley que se alude, aplicable al territorio continental y a los de Ultramar, prevé la publicación de un Reglamento administrativo, aplicativo de la misma, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de sus disposiciones penales.

En la presente ley destaca un sentido educativo y moralizador, con el que el legislador francés quiere hacer frente, quizá en momento tardío, a la invasión de inmoralidad, delincuencia y perversión propia de la post-guerra. Para ello no duda de la eficacia de las sanciones económicas y de hacer responsables desde los directores o editores, en concepto de autores, hasta a los mismos repartidores, en calidad de cómplices, sin olvidar a los autores de la publicación e impresores, a los que conceptúa de coautores.

Brilla en consecuencia en la Ley una nota de ejemplaridad que llega a crear figuras de autoría y codeincuencia, como las mencionadas, y que autoriza a la incautación y destrucción de publicaciones sancionadas, todo ello a costa de los condenados.

En el orden formal, la actuación de los Tribunales de Justicia constituye la garantía procesal de los presuntos infractores.

Trátase, en definitiva, de una Ley que recoge diferentes figuras de delito, que llevan aparejada, lógicamente, su sanción y en la que junto a este marcado aspecto punitivo brilla y descuella un carácter de profilaxis social como de defensa y protección hacia el menor, fácil presa de la más lamentable y triste delincuencia.

ITALIA

Ley italiana sobre tribunales de jurados (textos y breve glosa) (de 10 de abril de 1951)

ANTONIO QUINTANO RIPOLLES

CAPITULO PRIMERO

*Institución y composición de los Tribunales de jurados de instancia y de apelación
(Corti di Assise y Corti di Assise di Appello)*

Artículo 1. Institución de los Tribunales de jurados de instancia.—En cada territorio de Tribunales de apelación será constituido uno o varios Tribunales de jurados que, en la circunscripción que les sea asignada, juzgarán los delitos atribuidos a su competencia.